



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1839-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 18 Bis-6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mariana Dunyaska García Rojas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de marzo de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de febrero de 2014.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que los intereses en los créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta que las entidades financieras otorguen, sólo podrá cobrarse sobre los saldos diarios insolutos comprendidos dentro del período de cálculo de intereses del estado de cuenta de que se trate sin que excedan del 12 por ciento anual.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa así como el título del ordenamiento que se pretende modificar, se recomienda revisar el nombre de la Ley toda vez que no lleva el concepto “general” y la palabra transparencia está escrita incluyendo la “n” y no prescindiendo de ella.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, se recomienda enunciar el texto propuesto tal como se va a presentar al público, sin mayor formato.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros</p> <p>Artículo 18 Bis 6. En los créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta que las Entidades otorguen, sólo podrá cobrarse intereses sobre los saldos diarios insolutos comprendidos dentro del período de cálculo de intereses del estado de cuenta de que se trate.</p>	<p>Ley General para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros</p> <p>Artículo 18 Bis 6. En los créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta que las Entidades otorguen, sólo podrá cobrarse intereses sobre los saldos diarios insolutos comprendidos dentro del período de cálculo de intereses del estado de cuenta de que se trate.</p> <p>Se anexa: Dichos intereses no podrán exceder del 12 por ciento anual.</p>
	<p>Artículo Transitorio</p> <p>Único. Las reformas al artículo 18 Bis 6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

MRL